

Stratósfera



®

Fiscal y Aduanera

IMPACTO DEL AUMENTO DE ARANCELES Y BLOQUEO DE LA REGLA 8VA EN EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO.

BENEFICIOS FISCALES PARA EL SECTOR PRIMARIO, AGAPES EN 2024.

REFORMA A LA LEY DE AMPARO.

PUNTOS CLAVE DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL.







Panorama Económico

Comercio Exterior



Fiscal

Compliance



Inversión

ÍNDICE

PANORAMA ECONÓMICO Y COMERCIO EXTERIOR

- 09** | Análisis del Déficit Presupuestario y Recaudación 2024.
- 16** | Nuevo Decreto Fomenta Desarrollo Económico en Yucatán con Beneficios Fiscales.
- 18** | Impacto del Aumento de Aranceles y Bloqueo de la Regla 8va en el Comercio Exterior Mexicano.
- 26** | México y Colombia Fortalecen Comercio Textil con Nueva Dispensa Arancelaria.

FISCAL

- 29** | Beneficios Fiscales para el Sector Primario, AGAPES en 2024.
- 35** | Liquidación de Empresas: Proceso y Consideraciones Técnicas.

LEGAL

42 | Reforma a la Ley de Amparo.

45 | Puntos clave de la Reforma al Poder Judicial.

COMPLIANCE

52 | Auditoría Forense de Comercio Exterior.

INVERSIÓN EXTRANJERA

56 | DOOSAN BOBCAT, empresa coreana llega a Nuevo León con una inversión de 300 MDD.

58 | FIBRA MTY compra portafolio industrial en Querétaro por 83.3 MDD.

59 | Puebla recibe a Audi México tras anunciar la inversión de 1,000 MDE.

61 | Ramos Arizpe, Coahuila, será protagonista de inversión de la Industria Siderúrgica.

63 | Se inaugura planta en Coahuila tras una inversión de 48 mdd.

COMITÉ EDITORIAL

DIRECTOR EDITORIAL

Eduardo W. Ruiz Ayala

PRESIDENTE

Fabiola Gómez Rochín

EDITOR

Leticia Escalante Mora

DIRECTOR DE ARTE

Litzahayatl Camarillo

MARKETING DIGITAL

Jorge Perez Morales

Ray Guevara Ocava

COLUMNISTAS

Alexis Estrada Villegas

Abigail Cerezo Merino

Joel Alcaraz Campos

Víctor Casanova Ríos

Fabiola Gómez Rochín

Kayra Orozco Solorio

Ernesto González Mata

Dulce Orozco León

Mensaje de Bienvenida

Es un placer darles la bienvenida a la edición de junio de *Stratósfera Fiscal y Aduanera*. En esta edición, hemos preparado un análisis exhaustivo de temas cruciales para el ámbito fiscal y aduanero, abordando cuestiones que afectan directamente a nuestra economía y comercio exterior.

Uno de los temas principales es el Análisis del Déficit Presupuestario y Recaudación 2024, donde exploramos los resultados y desafíos fiscales que enfrenta nuestro país en el primer trimestre del 2024. Asimismo, dedicamos un artículo al Impacto del Aumento de Aranceles y el Bloqueo de la Regla 8va en el Comercio Exterior Mexicano. Aquí, examinamos cómo estas medidas están afectando nuestras relaciones comerciales internacionales, el flujo de mercancías y la competitividad de nuestras empresas en el mercado global.

En el ámbito de las relaciones bilaterales, nos complace informar sobre el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre México y Colombia en el sector textil, gracias a una nueva dispensa arancelaria. Este acuerdo no solo beneficiará a ambos países, sino que también abrirá nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo para la industria textil. Además, destacamos el Nuevo Decreto que fomenta el desarrollo económico en Yucatán con beneficios fiscales. Este decreto representa una importante iniciativa del gobierno para impulsar la economía regional, atrayendo inversiones y generando empleo en una de las áreas con mayor potencial de crecimiento en nuestro país.

La Auditoría Forense se presenta como una herramienta clave en el comercio exterior para combatir fraudes y corrupción. En nuestro artículo, detallamos cómo esta metodología puede ser implementada eficazmente para proteger a las empresas y asegurar la transparencia en las operaciones comerciales.

También incluimos un análisis detallado de los Beneficios Fiscales para el Sector Primario, AGAPES en 2024, resaltando las ventajas y oportunidades que estos beneficios ofrecen a los agricultores y productores, promoviendo así el desarrollo sostenible del sector agropecuario. Para aquellos interesados en los procesos empresariales, presentamos una guía completa sobre la Liquidación de Empresas: Proceso y Consideraciones Técnicas. Este artículo proporciona información esencial sobre los pasos a seguir y las implicaciones técnicas y legales de la liquidación de una empresa, ayudando a los empresarios a tomar decisiones informadas.

En el ámbito legislativo, analizamos las implicaciones de la Reforma a la Ley de Amparo y la Reforma al Poder Judicial, dos iniciativas que prometen transformar el panorama jurídico de nuestro país y garantizar una mayor protección de los derechos de los ciudadanos. Finalmente, no podemos dejar de mencionar nuestro compilatorio de las principales inversiones extranjeras productivas que se desarrollaron en el mes de junio. Este segmento subraya las tendencias emergentes y las oportunidades de inversión que están moldeando el futuro económico de México.

Esperamos que esta edición sea de su agrado y utilidad, proporcionando información valiosa y actualizada para apoyar sus decisiones y estrategias. Agradecemos su continuo apoyo y confianza en nuestra revista.

Saludos
Eduardo W. Ruiz Ayala
Director Editorial



PANORAMA ECONÓMICO

COMERCIO EXTERIOR

Análisis del Déficit Presupuestario y Recaudación 2024.

Como parte de hacer conscientes de la situación económica que atraviesa nuestro país, en esta ocasión les compartiremos los resultados de los ingresos tributarios del primer trimestre de 2024, año que sin duda es de mayor relevancia, ya que nos dará una pauta de cómo dará inicio la nueva administración, tras la victoria de la candidata a la presidencia Claudia Sheinbaum Pardo.

Sin embargo, antes de dar inicio, y como cada edición, daremos contexto, explicando la **Estructura de los ingresos federales en México**. Las finanzas públicas son la disciplina que estudia el conjunto de instrumentos relacionados con los ingresos públicos, el gasto público y el endeudamiento interno y externo, y además de los precios y tarifas de los bienes y servicios producidos por el sector paraestatal. Es decir que, a través de las finanzas públicas, vía política fiscal, se pueden afectar algunos indicadores macroeconómicos, tales como el

ahorro, la inversión o el consumo público y privado.

🕒 **Superávit Público:** *Los ingresos son mayores a los gastos públicos; es decir, el gobierno cuenta con un ahorro que se puede canalizar a incrementar la inversión y consumo. En esta ocasión el sector público adquiere mayores ingresos y el privado los reduce.*

🕒 **Déficit Público:** *El gasto del gobierno es mayores a sus ingresos, en este caso el ahorro, la inversión y el consumo del sector público se reducen y se incrementan los del sector privado.*

Como podemos comprender los ingresos son una variable que incide directamente en el ahorro, la inversión y el consumo público y privado, puesto que, a mayores ingresos públicos se puede llevar a cabo una política expansiva en el gasto, la inversión y el consumo, tanto público como privado y viceversa; ahora bien, ya que comprendemos un



Autor:
Lic. Damaris Cerezo
Merino

Analista Económico



poco entraremos a la estructura de recaudación de los ingresos.

En términos generales, los ingresos de un gobierno pueden tomar la forma de *impuestos, tasas o empréstitos*.

» Los impuestos (*Obligación y las tasas (transacciones voluntarias)*) se obtienen del sector privado, es decir la población y comercios.

» Los empréstitos (*transacciones voluntarias*), por su parte, son operaciones financieras que realiza el Gobierno o los entes públicos, normalmente mediante la emisión de títulos de crédito, para atender sus necesidades u obligaciones.

De las tres fuentes antes mencionadas, es importante resaltar que son los **IMPUESTOS**

de los cuales se obtienen mayores ingresos públicos, pero los ingresos públicos son captados por al menos tres estas vías:

1. El sector central (*Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)*)
2. Los Organismos y empresas paraestatales, tales como: Pemex, CFE, LFC, IMSS, etc.,
3. Los que provienen del endeudamiento externo o interno, como los Certificados de la Tesorería de la Federación (*CETES*); los Pagarés de la Federación (*PAGAFES*); los Bonos de Desarrollo (*BONDES*); los Certificados en Plata (*CEPLATA*); los Tesobonos y los Ajustabonos.

FIGURA 1.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO



Como se observa los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros:

» **Los ingresos ordinarios:** son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales; etc.

Que a su vez se divide en otras dos categorías:

1. **Ingresos Corrientes:** provienen de la actividad fiscal, y de las operaciones de los organismos y empresas paraestatales.

a. **Gobierno Federal** vía la SHCP; lo que comprende los ingresos tributarios y no tributarios

i. **Ingresos tributarios:** son los que obtiene el gobierno federal como resultado de las imposiciones fiscales; como los impuestos.

Impuestos directos: son los que recaen sobre las personas y gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio.

Impuestos indirectos: son los que recaen sobre los objetos o cosas; también conocidos como los impuestos al gasto, debido a que se grava a los contribuyentes a partir de los gastos de producción y consumo en los procesos de compra-venta.

ii. **Ingresos No Tributarios:** son aquellos que el gobierno federal obtiene, principalmente, por:

» Prestar un servicio público (*permisos para él autotransporte federal*)

» Permitir el uso o explotación de los bienes públicos (*extracción de petróleo*)

» Aplicar multas o recargos (*multas de la SHCP a los evasores fiscales*).

b. Los que se obtienen a través de los **organismos y empresas paraestatales**, tales como se enlistan en el cuadro (*PEMEX o CFE*).

2. **Ingresos de Capital**, los que provienen principales de:

» El manejo del patrimonio estatal, como son las ventas por remate de activos físicos y valores financieros (*edificios, vehículos, mobiliario, etc.*).

» El financiamiento que obtiene el gobierno federal a través de la banca nacional y extranjera.

➔ Los ingresos extraordinarios: son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como: la enajenación de bienes nacionales; contratación de créditos externos e internos o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Esta es la estructura por la que se obtienen los ingresos públicos; ahora bien, dando por hecho lo anterior daremos inicio con el objetivo del

presente documento, analizar los resultados de los ingresos tributarios del primer trimestre del 2024.

Los ingresos tributarios del primer trimestre de 2024 ascendieron a 1.25 billones de pesos, aumentando un 63.2% respecto al mismo periodo de 2014.

De acuerdo a organismos internos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), al primer trimestre del 2024, el balance

presupuestario de las finanzas públicas registraron un déficit de \$452 mil 370.9 millones de pesos (mdp), esto derivado de una menor captación de ingresos presupuestarios, por \$4,073.5 mdp, respecto a la estimada, y erogaciones inferiores a las programadas por \$122 mil 20.4 mdp, diferencia que permitió que el déficit fuera \$117 mil 946.9 mdp menor que el déficit estimado.

	ENERO - MARZO					VARIACIÓN % REAL
	2023	PROGRAMADO	OBSERVANDO	DIFERENCIA	VARIACIÓN %	
POSTURA FISCAL						
- BALANCE PRESUPUESTARIO	- \$ 124,042.1	\$ 570,042.1	- \$ 452,370.9	\$ 117,946.9	- \$ 20.7	\$ 248.8
INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO						
- INGRESOS PRESUPUESTARIO	\$ 1,743,374.0	\$ 1,871,294.1	\$ 1,867,220.6	- \$ 4,073.5	- \$ 0.2	\$ 2.4
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL						
- GOBIERNO FEDERAL	\$ 1,325,006.5	\$ 1,415,879.5	\$ 1,382,173.2	- \$ 33,706.3	- \$ 2.4	- \$ 0.2
- ORGANISMOS Y EMPRESAS	\$ 418,367.5	\$ 455,414.6	\$ 485,047.5	\$ 29,632.9	\$ 6.5	\$ 10.9
CLASIFICACIÓN JURÍDICA (GOBIERNO FEDERAL)						
- TRIBUTARIOS	\$ 1,153,219.6	\$ 1,255,157.1	\$ 1,246,027.3	- \$ 9,129.8	- \$ 0.7	\$ 3.3
- NO TRIBUTARIOS	\$ 171,787.0	\$ 160,722.4	\$ 136,145.8	- \$ 24,576.6	\$ 15.3	\$ 4.2
CLASIFICACIÓN SECTORIAL						
- PETROLEROS	\$ 256,632.0	\$ 288,698.0	\$ 254,305.4	- \$ 34,392.6	- \$ 11.9	- \$ 5.2
- NO PETROLEROS	\$ 1,486,742.0	\$ 1,582,596.1	\$ 1,612,915.2	\$ 30,319.1	\$ 1.9	\$ 3.7

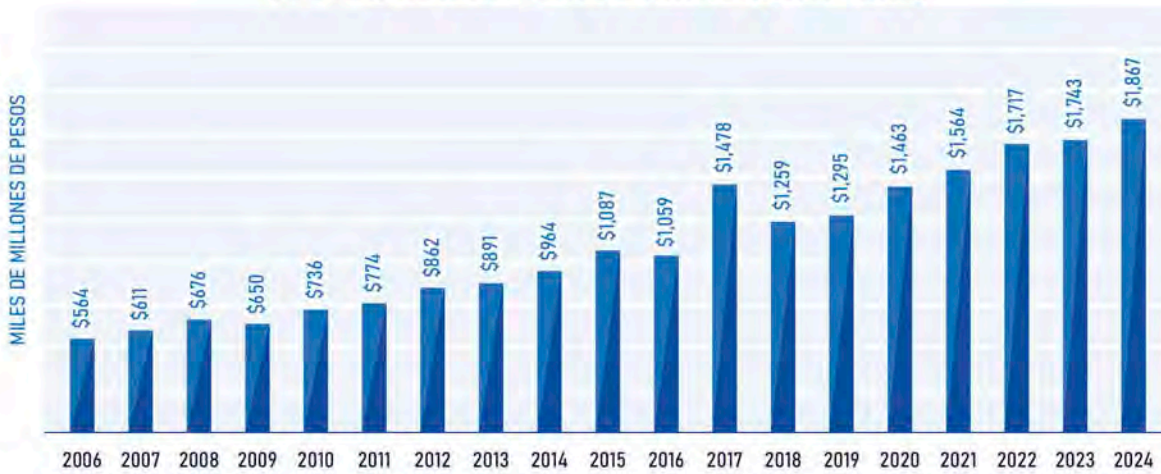
RECORDEMOS QUE PARA COMPRENDER MEJOR ESTOS DATOS TENEMOS QUE APOYARNOS DEL DIAGRAMA "ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS FEDERALES," LA CUAL TUVIMOS OPORTUNIDAD DE VER ANTES.

De acuerdo también al reporte "Hacienda en la mira" por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), entre enero y marzo de 2024, los ingresos totales del sector público federal ascendieron a 1.87 billones de pesos; monto superior en 7.1% en términos

reales al reportado del primer trimestre de 2023 (1.74 billones de pesos). Este aumento se atribuye, principalmente, al crecimiento de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable a las gasolinas y el diésel.

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO - EVOLUCIÓN

1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO (2006 - 2024)



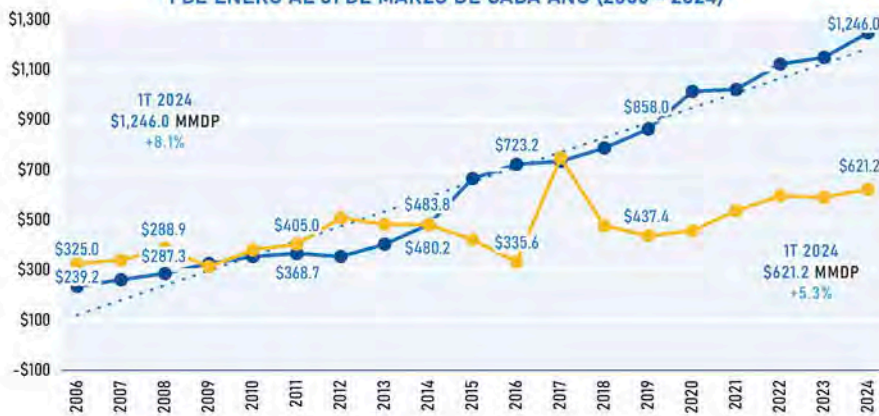
Entre el primer trimestre de 2014 y el mismo trimestre de 2024, los ingresos tributarios se incrementaron 63.2% en términos reales, al pasar de 483.8 mil millones de pesos (*mmdp*) a 1.25 billones de pesos, por otra parte, los ingresos no tributarios han presentado un descenso desde el 2017,

con recuperaciones paulatinas desde el 2019. Durante ese mismo periodo (2014-2024), en cambio, los ingresos petroleros registraron una caída acumulada de (-)45.2% real: pasaron de 293.7 a 254.3 mmdp.

Los ingresos totales del sector público federal en el primer trimestre de 2024 fueron 1.87 billones de pesos, un 7.1% más que en 2023, impulsados principalmente por el IEPS.

INGRESOS "GOBIERNO FEDERAL"

1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO (2006 - 2024)



INGRESOS PETROLEROS

1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO (2006 - 2024)



El balance presupuestario registró un déficit de \$452.4 mil millones de pesos, el mayor en un primer trimestre desde 2006.

Como nos percatamos los ingresos tributarios son la principal fuente de recursos del sector público, al representar dos terceras partes (66.7%) de los ingresos totales.

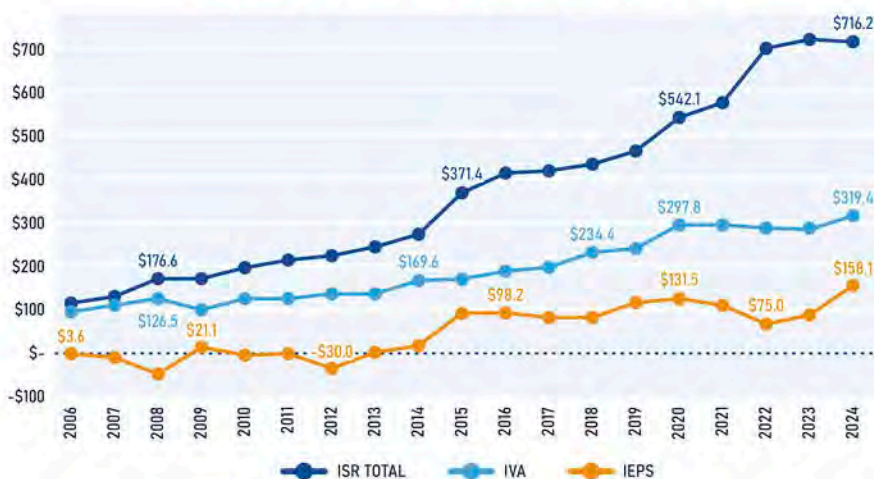
(ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA) contribuyeron con 1.04 billones de pesos (55.5% de los ingresos totales).

Los ingresos petroleros, por su parte, todavía representan una proporción relativamente importante de los recursos del sector público: 13.6%.

Solo el impuesto sobre la renta

INGRESOS GOBIERNO FEDERAL - TRIBUTARIOS

1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO (2006 - 2024)



Tal como lo reportan ambas instituciones, los ingresos presupuestarios, han presentado un alza constante desde hace ya más de 10 años, un indicador bueno para las arcas del gobierno, sin embargo,

si nos detenemos a observar la balanza presupuestaria nos podremos observar que los niveles han sido precarios desde antes del inicio de la pandemia Covid 19, tal como el gráfico lo muestra.

IV.1 BALANCE PÚBLICO

1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO (2006 - 2024)



De hecho, este año se incurrió en el mayor déficit presupuestario registrado en un primer trimestre en los últimos 19 años (2006-2024). El gasto neto total del sector público federal entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024 fue superior a los ingresos que obtuvo durante ese periodo,

por un momento de \$452.4 mil millones de pesos (mmdp).

Lo que significó un incremento del 248.8%, en términos reales, al observado en el primer trimestre de 2023, cuando se incurre en un déficit de 124.0 mmdp.

Nuevo Decreto Fomenta Desarrollo Económico en Yucatán con Beneficios Fiscales.

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, ha promulgado un decreto que busca fomentar la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, ubicados en el estado de Yucatán. Este decreto tiene como objetivo principal atraer inversión y potenciar las capacidades productivas de la región, promoviendo su competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de sus habitantes.



En el decreto, López Obrador explicó que el fundamento legal de esta medida se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes y códigos fiscales. Según el presidente, el Estado tiene la responsabilidad

de dirigir el desarrollo nacional para asegurar que este sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático del país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como uno de sus objetivos la reactivación económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de empleos bien remunerados. Este plan incluye proyectos regionales como el Tren Maya, cuyo objetivo es crear empleos y fomentar el desarrollo sostenible en la región.

El estado de Yucatán enfrenta retos significativos en términos de pobreza e informalidad laboral. En 2020, el 49.5% de la población del estado vivía en situación de pobreza, comparado con el 43.9% a nivel

Autor:
Editorial

nacional. Además, la tasa de informalidad laboral en Yucatán es del 60.1%, significativamente más alta que el promedio nacional del 55.1%.



Para abordar estos desafíos, el decreto establece que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas dentro de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I recibirán beneficios fiscales y facilidades administrativas. Estos beneficios incluyen la exención de impuestos y la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo.

El decreto también detalla que los recursos destinados a estos polos provienen de diversas fuentes, incluyendo cuentas no reclamadas e inactivas administradas por las afores, incautaciones del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (*INDEP*), la liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Rural, y utilidades

de empresas gestionadas por las secretarías de la Defensa Nacional y Marina, así como adeudos con entidades públicas como el ISSSTE y el SAT.

El proceso de aportaciones de las afores al fondo se ha concluido de manera exitosa y ordenada, lo que garantiza la viabilidad a largo plazo de estos beneficios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será responsable de emitir los lineamientos para que los contribuyentes puedan obtener estos beneficios, garantizando que los recursos se manejen de manera escrupulosa y se inviertan de la mejor forma posible.



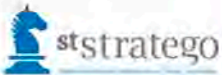
Con esta medida, el gobierno busca impulsar la economía de Yucatán, crear empleos formales y bien remunerados, y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región, consolidando así el desarrollo integral y sustentable del país.

Impacto del Aumento de Aranceles y Bloqueo de la Regla 8va en el Comercio Exterior Mexicano.



Autor:
Mtro. Joel Alcaraz

Auditor Comercio Exterior



La integración a la economía mundial es una valiosa herramienta para la promoción del crecimiento económico, el desarrollo y el alivio de la pobreza a nivel nacional. En las dos últimas décadas, el comercio mundial registró un promedio del 6% anual, o sea el doble del producto mundial. Sin embargo, ha sido un motor de crecimiento desde mucho antes. Desde la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (*GATT*) en 1947, el sistema de intercambio mundial se ha beneficiado de ocho rondas de liberalización multilateral, además de la liberalización unilateral y regional. De hecho, la última (*llamada "Ronda Uruguay" y concluida en 1994*) condujo a la fundación de la Organización Mundial del Comercio, encargada de administrar el creciente número de acuerdos comerciales multilaterales.

Las nuevas restricciones y el bloqueo de la Regla 8va para mercancías sensibles han incrementado los costos operativos y administrativos para las empresas importadoras bajo el programa IMMEX.



Entre 2023 y 2024, es decir, en 8 meses, las empresas han sufrido del menoscabo en sus finanzas por el alza de los aranceles que, desde el enfoque a nivel industrial, el aumento de las tasas aplicables y costos derivados de las mismas afectando a diversas industrias entre las que destacan la industria del acero y aluminio, como la de los textiles, plástico y calzado, etc.

Todo inicia desde el pasado 15 de agosto de 2023, en donde por conducto del Diario Oficial de la Federación (*DOF*), se dan a conocer diversas modificaciones a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con el argumento de proteger a la industria nacional.




El argumento según la autoridad, que los países con los que México no tiene tratado de libre comercio tendrán que pagar 25% en impuestos arancelarios hasta 31 de julio de 2025, es decir, países China, Corea del Sur, Taiwán, India y Tailandia, etc.

Nuestro país tiene suscritos tratados comerciales firmados con 53 países, generando consigo ser una economía abierta al comercio exterior en el mundo, siendo su principal socio comercial Estados Unidos.

Para aquel entonces, el incremento en los precios de los productos incluidos en la modificación de la ley, incluían productos y suministros para las industrias del acero, textil, confección, aluminio y llantas, generando consigo que dicha acción derivará en un importante incremento de costos en las importaciones de diversas mercancías, así como, en posibles violaciones a diversos compromisos de carácter internacional de parte de las empresas.



Dicho incremento fue implementado a trescientos noventa y dos productos (392), con base en su clasificación arancelaria, en concreto de entre el 5% y el 25% sobre el valor en aduana, de las mercancías clasificadas, exceptuando aquellas mercancías que sean originarias de un país con el que se tenga suscrito algún Tratado.

 La liberación de aranceles afectó primordialmente a sectores altamente vulnerables, no solo en nuestra economía sino a nivel mundial, como el siderúrgico, el textil, el calzado y el de fabricantes de bicicletas, entre otros.

El Decreto en su momento vigente, estableció cambios específicos a diversas disposiciones de reducción de aranceles y programas de fomento al comercio exterior.

Destacándose la inserción de fracciones arancelarias (FA) a los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), en específico en la industria eléctrica y

electrónica, incluyendo también a la industria automotriz.

Cabe señalar que en su momento se pensó que los efectos de este decreto no afectarían la importación de bienes originarios de países con los que México mantiene un Tratado Comercial.

El efecto causado por el aumento en los aranceles a ocasionado un incremento directo de los precios de los productos gravados, repercutiendo sobre el coste del precio al consumidor, desalentando la compra de mercancías y productos.



Según el decreto de aquel entonces, estaríamos sometidos durante 2 años, ante este duro esquema que imponía el alza de aranceles, a lo cual las empresas y los importadores reajustaron sus finanzas y reiniciaron sus planes para mantener una operación estable haciendo frente ante tan desfavorable modificación

El aumento de aranceles entre 2023 y 2024 ha afectado financieramente a diversas industrias, especialmente acero, aluminio, textiles, plástico y calzado.

a las normativas de importación de mercancías de comercio exterior.



“Después de la tempestad llega la calma”, este refrán anima a ser optimistas cuando las circunstancias son adversas, al afirmar que pueden cambiar rápidamente y pasar a una situación favorable en poco tiempo; sin embargo, el pasado 22 de abril de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (*DOF*) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (*TIGIE*), en el que se instituyó un alza de los aranceles de manera temporal que va desde el 5% hasta el 50%, a la importación de mercancías clasificadas en

quinientos cuarenta y cuatro (*544*) fracciones arancelarias relativas al acero, aluminio, textiles, confección, calzado, madera, plástico, productos químicos, papel y cartón, vidrio y sus manufacturas, material eléctrico, entre otras, ciento cincuenta y dos (*152*) fracciones adicionales a las que ya se encontraban en el Decreto de agosto de 2023.

Esta medida conforme a los motivos indicados en el Decreto, durante el período de 2018 a

2023, la economía mexicana sufrió cambios derivados de los diversos conflictos políticos, sociales y comerciales que castigan el plano internacional, perjudicando la competitividad y el empleo en sectores clave de la producción nacional.

Derivado de lo anterior, a través del aumento de aranceles se pretende estabilizar la industria del país, eliminando factores negativos en el comercio para mantener el equilibrio frente a los mercados globales, con el fin de cumplir los diversos compromisos internacionales suscritos por el México.

El aumento al Impuesto General de Importación (*IGI*) al amparo del Decreto, que va de entre el 5% y el 50% para 544 fracciones arancelarias, con una vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor, es decir, hasta abril de 2026.

Como medida de contención y en la que se ve a una autoridad (*SE*) muy alerta e inquisidora, cabe mencionar que, diversos productos objeto del incremento arancelario ya se encuentran siendo investigados por la (*SE*) a través de procedimientos antidumping, siendo así que la aplicación de los aranceles para su importación también se les determinarían cuotas compensatorias preliminares o definitivas.

México impone un 25% de impuestos arancelarios a países sin tratado de libre comercio hasta julio de 2025, impactando a China, Corea del Sur, Taiwán, India y Tailandia.



El mencionado Decreto, deja entrever un mayor control de las importaciones que ingresan a territorio nacional, destacándose mayores requisitos para emitir los tan famosos certificados de molino y calidad para productos siderúrgicos, por los que, a través del uso de avisos automáticos, la autoridad estará contando con una efectiva trazabilidad respecto al origen de las mercancías, por ejemplo, el acero que se introduce al país.

Ahora bien, uno de los factores importantes que dio origen a la promulgación del Decreto en comento, fueron los conflictos comerciales de Estados Unidos contra China, luego de que el país vecino indico a manera de reclamo contra México, que el país es utilizado como puerta de entrada de productos de origen chino destinados al mercado estadounidense, vulnerando la economía, y con lo que se genera de forma negativa una evasión el pago de aranceles o, incluso, también por aquellas empresas de inversión china establecidas o por establecerse en México con la utilización de su proveeduría ya establecida.

Dentro de este contexto, cabe mencionar que se adiciona a este entorno de potencial impacto a la industria manufacturera de exportación, que la Secretaría

de Economía (*SE*) recientemente ha confirmado la imposibilidad de que empresas de algunos de los principales sectores productivos, como un beneficio de sus Programas de Promoción Sectorial (*PROSEC*), soliciten la autorización de las denominadas Regla Octava (*Regla 8va*) para la importación de mercancías sensibles, tales como: metales de hierro y acero, textiles y confección y manufacturas de aluminio, principalmente.



La Regla 8va es un beneficio que permite a una empresa *PROSEC* importar insumos, equipos, partes, componentes o maquinaria bajo una única fracción arancelaria de la partida 9802 y al importar bajo dicha partida, el arancel de importación es del 0%. Sin embargo, para poder gozar de este beneficio la empresa debe tramitar ante la Secretaría de Economía un permiso previo de importación de Regla 8va, el cual ha sido inhabilitado para este tipo de mercancías denominadas sensibles.

La combinación de este incremento de aranceles, aunado a la imposibilidad de acceder a este beneficio de Regla 8va, que previamente se tenía para este tipo de mercancías, ha detonado impactos por el incremento de pago de impuestos por la importación de insumos que se

integran a las diferentes cadenas productivas de las empresas.



Ante tal situación debemos tomar en cuenta que las actuaciones de parte de las autoridades fiscalizadoras como la Secretaría de Economía (SE) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la gestión de trámites en materia de comercio exterior, como autoridades administrativas, deben apearse a las normativas legales que den certeza celeridad, eficacia, legalidad, etc., como se establece en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y las reglas 1.3.1 y 1.3.8 de las Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que a la letra dicen:

...

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE deberán realizarse conforme a la modalidad de presentación que se establezca en las disposiciones aplicables a cada trámite, ya sea la Ventanilla de atención al público de la DGFCCE, la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación que corresponda, utilizando para ello los formatos correspondientes a cada trámite, los cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet <https://www.gob.mx/conamer>; a través de la Ventanilla Digital en la dirección <https://www.ventanillaunica.gob.mx> u otros

medios de comunicación electrónica, según se disponga.

...

“1.3.8 En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el DOF, la actuación de la SE, se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.”

...



Es importante saber que, las empresas IMMEX que cuentan con Certificación de IVA e IEPS (CIVA e IEPS), la autorización de importación de mercancías sensibles bajo la certificación en comento y adicionalmente cuentan con el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC), gozan de poder utilizar la opción de emplear los beneficios de exención arancelaria que brinda el Permiso de Previo (PP) de Regla 8va, afín con la clasificación arancelaria de las mercancías sita en el capítulo 98 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para las mercancías que serán utilizadas en los procesos productivos, siempre y cuando cumplan los requisitos indicados por la autoridad para su autorización.

Como ya es de dominio público,

la Ventanilla Única del Comercio Exterior Mexicano (*VUCEM*), presentó cambios, en donde se restringieron (*FA*) para efectos de su autogestión, y en la que se presentó la limitante para los usuarios que pretendían tramitar los (*PP*) de Regla 8va para aquellas mercancías sensibles del programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (*IMMEX*), en donde el portal generó errores operativos, en donde se indicaba que existían errores en las (*FA*) especificadas correspondientes, pues eran consideradas como sensibles, impidiendo poder continuar el trámite de la gestión.



De la situación que se comentó en el párrafo anterior, y en la que a todas luces indica realmente un bloqueo de las (*FA*) de mercancías sensibles para la gestión del (*PP*) de Importación de Regla Octava (*R8va*) se quebrantan facilidades administrativas, derivado del impedimento que tienen los usuarios de comercio exterior para gestionar los citados permisos, y desde luego el notorio incremento en el pago de los aranceles de las mercancías de importación, la nula coordinación y comunicación en el intercambio de información de parte de las autoridades, y el detrimento en contra de los contribuyentes con

soluciones confusas, originando afectaciones económicas severas en las operaciones de comercio exterior y hacia la cadena de suministro, para el trámite hacia las *R8vas* de las mercancías sensibles que serán destinadas a los procesos productivos o de manufactura amparadas en el programa *IMMEX*.



El daño es colateral, pues no solo es la parte del aumento de los aranceles para los importadores, sino en cascada de viene el incremento de los gastos de operativos (*almacenaje*) mientras que se tiene una autorización de parte de las autoridades, es decir, mientras se resuelve la petición de actualizar las (*FA*) de las mercancías sensibles en el portal de la *VUCEM*, o en su caso, efectuar la gestión de la ficha de trámite 118/LA, la autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto *IMMEX* o en el Anexo 28, o en ambos.

Es importante que, las autoridades administrativas como el Servicio de Administración Tributaria (*SAT*) y la Secretaría de Economía (*SE*), comiencen a ser actores de apoyo y facilitadores de los tramites de comercio exterior, pues los factores de demora, respuestas complicadas y

confusas que emiten las autoridades administrativas son claro ejemplo de las violaciones al marco normativo de comercio exterior.



Lo anterior, derivado de la emisión el boletín SNICE 002/2024 con fecha del 15 de abril de 2024, en el cual se informó sobre las nuevas obligaciones que deben cumplir las empresas IMMEX con modalidad de CIVA e IEPS, que como propósito principal tienen el de acceder a la importación de mercancías sensibles, y en el que el citado boletín carece de información de los (PP) de Importación (R8va); aunado a ello, el SAT, dependencia facultada para la emisión de la CIVA e IEPS, no ha señalado algún rubro de actualización en los sistemas electrónicos institucionales para llevar a cabo la gestión de los multicitados permisos.

También, se trasgrede el que muchas empresas IMMEX que para efectos de importación de sensibles, utilizan la R8va, y que cuentan con la CIVA e IEPS, la cual les fue autorizada desde sus inicios para importar de manera temporal mercancías sensibles, tramitaron las ampliaciones posteriores conforme se indica en las fichas 79/LA o 93/LA, e incluso han sido renovadas cumpliendo las obligaciones permanentes, además en las resoluciones expedidas por la autoridad no se asentaba la clasificación arancelaria de las mercancías sensibles, o bien, gestionaron la actual ficha 118/LA en donde se indican la

fracción arancelaria y el número de identificación comercial de las mercancías sensibles que tienen permitido importar temporalmente las cuales presentan inconsistencias.

Por consiguiente, se deben hacer los arreglos necesarios para tramitar de nueva cuenta la autorización de las (FA) sensibles, pero ahora con la particularidad de que estas se deben ser a través de la de la ficha 118/LA, o en su caso solicitar a las autoridades la actualización de las mercancías autorizadas en el portal de la VUCEM.




Para contrarrestar esta situación se insta a que las empresas IMMEX con CIVA e IEPS, se den a la tarea de revisar las resoluciones expedidas por la autoridad administrativa SAT, en donde se pueda constatar que se otorga la autorización o renovación si cuentan con las clasificaciones arancelarias de mercancías sensibles.

Ahora bien, para aquellas empresas que hayan efectuado la gestión de ampliaciones de mercancías sensibles se precisa que se debe de se identificar las (FA) que les fueron autorizadas, para que, en consecuencia, estas en caso de que no sean localizadas o no se encuentran autorizadas, opten por gestionar el trámite por conducto de la ficha 118/LA, entendiéndose que, también deberán estar atentos a las indicaciones de las autoridades a través de los vehículos de comunicación oficial.



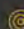
RODRÍGUEZ

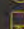
GRUPO LOGÍSTICO

 www.aar.com.mx

Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral, adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 negocios@aar.com.mx

 (664) 683-1022

 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.
Garita de Otay, Tijuana, B.C.

 www.aar.com.mx

SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

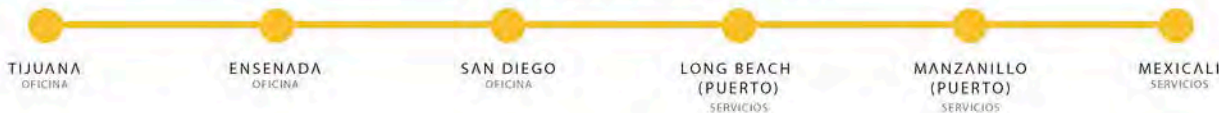
EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

Tus socios en comercio exterior.

COBERTURA US/México



México y Colombia Fortalecen Comercio Textil con Nueva Dispensa Arancelaria.

Autor:
Editorial

En una destacada decisión que promete impulsar aún más las relaciones comerciales entre México y Colombia, se ha adoptado la Decisión No. 119 por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia. Esta medida, adoptada el 27 de mayo de 2024, busca otorgar una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos fuera de la zona de libre comercio, permitiendo así que determinados bienes textiles y del vestido reciban trato arancelario preferencial.



La base jurídica de esta decisión se encuentra en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Comercio Exterior, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. Además, se toma en cuenta el Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia, el cual ha sido un pilar fundamental para las relaciones comerciales bilaterales desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1995.

El tratado original, que también incluía a Venezuela, sufrió modificaciones significativas tras la salida de este país en 1994. Desde entonces, México y Colombia han trabajado en conjunto para adaptar y fortalecer el tratado, asegurando así su relevancia

y efectividad en el contexto económico actual. La Comisión Administradora del Tratado y el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) desempeñan un papel crucial en la evaluación y aprobación de medidas que benefician a ambos países.

La Decisión No. 119, adoptada con base en un dictamen del CIRI presentado el 20 de mayo de 2024, extiende la dispensa temporal previamente establecida en las Decisiones No. 114 y No. 111. Esta prórroga, vigente del 2 de julio de 2024 al 1 de julio de 2025, permitirá la utilización de materiales específicos producidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de bienes textiles y del vestido en Colombia, garantizando que estos productos puedan beneficiarse de aranceles preferenciales.



Entre los bienes textiles cubiertos por esta dispensa se encuentran hilados de filamentos sintéticos y otros materiales detallados en las Tablas I y II del acuerdo. Estos materiales, clasificados bajo subpartidas específicas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, cumplen con los requisitos necesarios para recibir trato arancelario preferencial bajo el tratado.

El acuerdo establece mecanismos claros de verificación y certificación, asegurando que

los bienes beneficiados cumplan con las normas de origen y demás condiciones aplicables. Además, se permiten solicitudes de prórroga o aumento de los montos determinados para los materiales descritos, sujetas a aprobación conforme al Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI.



La adopción de la Decisión No. 119 representa un paso significativo en el fortalecimiento de la cooperación económica entre México y Colombia. Al facilitar el comercio de bienes textiles, esta medida no solo beneficia a los productores y exportadores de ambos países, sino que también refuerza la integración económica regional, creando nuevas oportunidades de negocio y fomentando un desarrollo económico sostenible.

Este acuerdo, al entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, demuestra el compromiso continuo de México y Colombia por mantener y mejorar sus relaciones comerciales, adaptándose a las necesidades y desafíos actuales del comercio internacional.

Los productos beneficiados son los siguientes:

5402.33.00.00

- ➔ Hilados de filamentos sintéticos (*excepto el hilo de coser*) de poliéster.
- ➔ Detalle: Poliéster 50 Dr, Dx 144, Poliéster 100% Texturizado, Semi-Mate, crudo, apto para urdir.
- ➔ Cantidad: 11,250 kilogramos netos.

5402.45.00.00

- ➔ Hilados de filamentos sintéticos (*excepto el hilo de coser*) de poliamida.
- ➔ Detalle: Poliamida 6,55 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, 100% Poliamida, Rígido, UltraMate, beige, negro, azul, blanco y rojo, teñido en masa.
- ➔ Cantidad: 2,625 kilogramos netos.

5402.31.00.00

- ➔ Hilados de filamentos sintéticos (*excepto el hilo de coser*) de nailon o demás poliamidas.
- ➔ Detalle: Poliamida 6.6, título en decitex: 44, 34 filamentos, lustre ultramate, color crudo, texturizado, reciclado, torsión S y Z.
- ➔ Cantidad: 12,000 kilogramos netos.

5402.44.00.10

- ➔ Hilados de filamentos sintéticos (*excepto el hilo de coser*) de elastómeros.
- ➔ Detalle: Elastan de título 60, 4 filamentos, 1 cabo, 100% elastan semibrillante, crudo, redondo, cloro resistente.
- ➔ Cantidad: 14,400 kilogramos netos.



| FISCAL

Beneficios Fiscales para el Sector Primario, AGAPES en 2024.



Las personas físicas y morales que obtienen ingresos por realizar actividades económicas dedicadas a la Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca, son reguladas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta y con la finalidad de dar mayor auge al desarrollo de este sector, el Legislativo a través de las leyes fiscales y resolución miscelánea fiscal emitida cada año otorga diversos beneficios fiscales a estos contribuyentes, como son aplicar estímulos fiscales que consisten en disponer de tasas preferenciales y deducción de gastos, para así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales establecidas en Ley.

Las actividades que realizan tienen como principal característica la explotación de recursos naturales y obtención de materias primas como carne, leche, frutas y verduras, destinados al consumo humano directo y como insumos esenciales para los demás sectores.

Para la Población Nacional son relevantes las actividades económicas que se realizan en este sector, ya que satisface el consumo humano y el desarrollo de los demás sectores como es utilizar estos insumos como materia prima y sea posible realizar sus operaciones.

Características Fiscales

En el ámbito fiscal se entiende como actividades empresariales las siguientes:

Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas, Pesca y Silvícolas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio 2022, se eliminó del Título II, Capítulo VIII LISR (*artículo 74 y 75*) a las personas físicas que realizaban estas actividades primarias y tributaban en este régimen, reubicándose en el Título IV, Capítulo II, Sección IV LISR (*artículo 113-E*) en el cual se estableció el marco legal para el cumplimiento de sus obligaciones.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas y pesqueras son reguladas por el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual señala su tratamiento fiscal.

Se considera que estos contribuyentes, que se dedican exclusivamente a realizar las actividades cuando sus ingresos sean por lo menos el 90% percibidos de sus ingresos totales.

El sistema utilizado para tributar en este régimen de AGAPES,



Autor:
C.P. Kayra Orozco

Práctica Fiscal



Las facilidades administrativas para los contribuyentes del sector primario incluyen deducciones de gastos, opciones de pagos provisionales semestrales y exenciones de presentar ciertas declaraciones fiscales.

se realiza con base al sistema flujo de efectivo de las operaciones que realizan, es decir se consideran ingresos los efectivamente cobrados, así como los gastos efectivamente pagados por la actividad que realiza.

- Q Para el cálculo del impuesto se realiza conforme lo calculan las personas físicas con actividad empresarial y profesional, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley del impuesto sobre la renta.
- Q Los contribuyentes que tributan en este régimen, aplican la tasa del 0% en los productos que enajena para efectos en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.
- Q En el tema de solicitudes de devolución, disponen de un plazo de 20 días hábiles posteriores a su presentación para su resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 22, primero y séptimo párrafo del CFF.

Los contribuyentes AGAPES reciben beneficios fiscales como tasas preferenciales y deducción de gastos para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Régimen fiscal en el que tributan los contribuyentes AGAPES

Las Personas Morales son reguladas en el Título II, Capítulo VIII LISR (*artículo 74 y 75*).

Las Personas Físicas son reguladas en el Título IV, Capítulo II, Sección IV LISR (*artículo 113-E*).



Las personas morales que realizan actividades del sector primario, son reguladas en el “Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras”, establecido en el Capítulo VIII del Título II de la LISR en donde se regula su tratamiento fiscal.

Las personas físicas que tributan en este régimen son las que perciben ingresos únicamente por actividad realizada en el sector primario y que dichos ingresos no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Disponen del beneficio fiscal que consiste en NO pagar el Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, es decir que el total de los ingresos que perciben son el 100% realizando esta actividad y que estos no rebasen \$900,000.00 en el ejercicio fiscal, y por la cantidad



que rebase del límite establecido deberán pagar conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

No se les aplicará la retención del 1.25% por los pagos que emitan a las personas morales, siempre y cuando los ingresos no rebasen de \$900,000.00, así como quedan relevados de presentar las declaraciones mensuales y anuales de dichas retenciones.

Facilidades administrativas

El 23 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las facilidades administrativas para los contribuyentes del Sector Primario.



Numeral 1. Con relación a lo establecido en el ejercicio 2023, sigue vigente la facilidad para considerar como actividades ganaderas las que se realicen por cría y engorda de ganado, aves de corral y ganado, primera venta de sus productos, así como la adquisición de la primera enajenación del ganado siempre y cuando el proceso de engorda se realice en el plazo mayor a tres meses.

Numeral 2. Podrán deducirse los gastos realizados en función a su actividad hasta el 10%

del total de sus ingresos la deducción de gastos sin que esta actividad rebase el importe de \$800,00.00 (*ochocientos mil pesos 00/100 M.N.*), siempre y cuando el gasto efectuado haya sido pagado en el ejercicio sea congruente con la actividad que realiza, esté registrado en contabilidad, contenga datos fiscales establecidos en Código, y cada gasto efectuado no deberá de rebasar el importe de \$5,000.00.

Numeral 3. Las personas morales que tributan en este régimen, en el tema de pagos provisionales podrán optar por realizar los pagos provisionales de forma semestral, siempre y cuando las retenciones de ISR y declaraciones de IVA sean enteradas en el mismo periodo.

Numeral 4. Podrán ejercer la retención del 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR, siempre y cuando se avise a la Autoridad de aplicar el estímulo fiscal mediante la ficha de trámite 92/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR" contenida en el Anexo 1-A de la RMF; a más tardar el 15 de febrero de 2025, en el cual se

Las personas físicas y morales en el régimen AGAPES tributan con base al sistema de flujo de efectivo y pueden aplicar una tasa del 0% en el IVA de los productos que enajenan.

informa los pagos y retenciones realizados a cada trabajador.



Numeral 5. Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del artículo 74 de la Ley de ISR, y que trabajen a través de distribuidores que sean residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México harán las veces de comprobantes de venta siempre y cuando los distribuidores emitan el comprobante fiscal.

Numeral 6. Las personas morales de derecho agrario señaladas en el artículo 74 de la Ley del ISR, quedan exentos de presentar las declaraciones de pagos provisionales, declaración anual de ISR, declaraciones informativas y declaración en tema de IVA, siempre y cuando los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA.

Numeral 7. Cuando los integrantes de las personas morales que tributen en este régimen no realicen actividades empresariales, también podrán aplicarse lo señalado en los numerales anteriores.

Numeral 8. Quedan exentas de realizar los pagos de las erogaciones mediante cheque nominativo, siempre y cuando el importe no exceda a \$5,000.00

(cinco mil pesos 00/100 M.N.) y lo realice a personas físicas y morales que realicen actividades de este sector.

Numeral 9. Se tendrá por cumplida la obligación establecida en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, siempre y cuando los pagos los realice con medios distintos a cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, monederos electrónicos y no exceda del 15% del total de lo pagado.

Numeral 10. Por cada integrante de las personas morales, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de IVA de conformidad a lo establecido en la misma Ley.

Numeral 11. Las personas morales podrán reducir el impuesto determinado en un 30%, siempre y cuando sus ingresos por cada socio, no rebase 423 veces el valor anual de la UMA y sin exceder en su totalidad 4,230 veces el valor anual de la UMA.



Numeral 12. Para que puedan aplicar lo establecido en el numeral tres de esta Resolución, que refiere a realizar los pagos provisionales de forma semestral, deberán informar al SAT en forma global las operaciones y actividades realizadas con sus integrantes.

Numeral 13. Las personas morales podrán aplicar el

estímulo fiscal, para deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se adquieran para realizar su actividad, del impuesto causado siempre y cuando los ingresos del ejercicio sean menores a 60 millones de pesos.



Numeral 14. Para poder disponer de la facilidad del numeral 13, los contribuyentes deberán presentar un aviso mediante la ficha de trámite 4/LIF “Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general”.

Numeral 15. Quedan relevados de presentar el aviso ante el RFC, que se refiere a aportar nombre y RFC de los socios o accionistas, a excepción de que la Autoridad lo requiera.

Numeral 16. Las personas físicas que sean socios de las personas morales que se dediquen a las actividades primarias podrán de optar por la exención de \$900,000.00 (*novecientos mil pesos 00/100 M.N.*) siempre y cuando los socios se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Para que los contribuyentes puedan disponer de los beneficios fiscales otorgados

por la Autoridad, deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales, así como:

- ✓ Este Localizado ante el RFC
- ✓ No ser Contribuyente EFOS y EDOS
- ✓ Comportamiento fiscal sano
- ✓ No tener Facultades de comprobación en curso.



Ahora bien, con relación a lo anterior se concluye que el estudio para los contribuyentes que tributan en el Sector Primario es de suma relevancia para el desarrollo económico del País, en virtud de este sector primario satisface necesidades primarias para consumo directo, así como abastecer de insumos a los demás sectores, por lo que la Autoridad Fiscal otorga diversos beneficios fiscales a este tipo de contribuyentes con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, representando un impacto benéfico para el contribuyente en su aspecto fiscal y económico.

Por lo que se considera de relevante importancia conocer cada una de las facilidades administrativas a detalle otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria con el fin de disponer de estos beneficios fiscales otorgados.



st stratego

COMERCIO EXTERIOR • DEFENSA LEGAL • FISCAL • AUDITORÍA

Servicios:



Defensa Legal



Auditoría Preventiva



Certificación OEA



RFE



Certificación IVA e IEPS



Validación CTPAT



Asesoría



IMMEX

Estrategias inteligentes que dan resultados.



800 626 01 55

info@stratego-st.com

www.stratego-st.com

Liquidación de Empresas: Proceso y Consideraciones Técnicas.

Al adentrarnos en el tema, es fundamental abordar algunas preguntas clave: ¿Qué es la liquidación de una empresa? ¿Qué implica realizar una liquidación? ¿Cuál es el procedimiento para liquidar una empresa?



Es esencial señalar que la disolución de la empresa inicia el período de liquidación. En otras palabras, la disolución total de la sociedad es un paso preliminar a su extinción definitiva, es decir, a la liquidación.

La liquidación representa la fase final en la vida de la sociedad que precede a su extinción definitiva, caracterizada por la cancelación de su registro. A diferencia de la disolución, la liquidación no es un acto único, sino un procedimiento compuesto por una serie de operaciones sucesivas destinadas a posibilitar el reparto del patrimonio social entre los socios.

Dicho procedimiento es de naturaleza judicial y tiene como objetivo la venta rápida y eficiente de los bienes de la empresa deudora que ha devenido económicamente inviable. La finalidad es satisfacer a los acreedores y, posteriormente, distribuir el patrimonio resultante entre los socios después de haber recaudado los créditos pendientes y saldado las deudas sociales.

Existen diversos motivos que

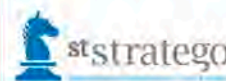
pueden llevar a la disolución de una sociedad mercantil. Generalmente, las sociedades se disuelven conforme a las primeras seis causas previstas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en el capítulo X titulado “De la disolución de las sociedades”, estableciendo las siguientes causas:

- ✔ Expiración del término establecido en el contrato social.
- ✔ Imposibilidad de continuar con el objeto principal de la sociedad o por haberlo consumado.
- ✔ Acuerdo de los socios conforme al contrato social y la ley.
- ✔ Reducción del número de accionistas por debajo del mínimo legal o concentración de las participaciones en una sola persona.
- ✔ Pérdida de dos terceras partes del capital social.
- ✔ Resolución judicial o administrativa dictada por tribunales competentes según las causales previstas en las leyes aplicables.

Retomando lo mencionado anteriormente, existen dos alternativas para liquidar una sociedad mercantil:



Autor:
Lic. Alexis Estrada



- ✓ Con la asistencia de un fedatario público: Este profesional puede disolver la sociedad mediante un acta formal.


- ✓ Mediante el procedimiento simplificado de disolución y liquidación de empresas de la Secretaría de Economía: Este trámite se puede realizar de manera gratuita.

01 ESTRUCTURA ACCIONARIA VIGENTE



- El representante legal publica en el PSM.

02 ACTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN




- Todos los socios manifiestan su voluntad de publicar en el PSM ya que se cumple con los requisitos.
- Nombran al liquidador entre los socios.
- No se requieren formalidades adicionales.

03 LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LO INSCRIBE SIN COSTO




04 ENTREGA DE BIENES, LIBROS Y DOCUMENTOS



- Los socios entregan al liquidador los bienes, libros, documentos y títulos de las acciones de la sociedad.
- El liquidador lleva a cabo la distribución del haber social, si lo hubiere.

05 BALANCE FINAL




- El liquidador publica en el PSM.

06 CANCELACIÓN DEL FOLIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



- La Secretaría de Economía lo inscribe sin costo.


 Por consiguiente, y de acuerdo a la página del Servicio de Administración Tributaria (*SAT*), existen una serie de condiciones y requisitos que se deben de cumplir para poder iniciar el proceso de liquidación y que dicho proceso sea de manera efectivo y eficaz.

Condiciones para la Liquidación de una Sociedad Mercantil

Para proceder con la liquidación de una sociedad mercantil, es imprescindible cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Declaración Anual por Terminación Anticipada:** La sociedad debe haber presentado la declaración anual correspondiente a la terminación anticipada del ejercicio fiscal.
- 2. Opinión de Cumplimiento Positiva:**

Al momento de presentar el aviso de cancelación, se debe contar con una opinión de cumplimiento positiva de la persona moral a cancelar.

- 3. e.firma Activa:** Es necesario contar con la e.firma activa tanto de la persona moral a cancelar como del liquidador.
- 4. Exención de Ejercicio de Facultades de Comprobación:** La sociedad no debe estar sujeta a un ejercicio de facultades de comprobación ni tener créditos fiscales pendientes.
- 5. Exclusión de Listados del Artículo 69 del CFF:** La sociedad no debe aparecer en las listas referidas en el artículo 69 del Código Fiscal

de la Federación (CFF), exceptuando la fracción VI relativa a créditos condonados.

6. **Exclusión de Listados del Artículo 69-B del CFF:**

La sociedad tampoco debe figurar en los listados mencionados en el segundo y cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

7. **Operaciones con Contribuyentes Listados:**

No se deben haber efectuado operaciones con contribuyentes que aparezcan en los listados a los que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, a menos que estos hayan acreditado la materialidad de las operaciones ante el SAT o se hayan autocorregido presentando las declaraciones complementarias correspondientes.

8. **Buzón Tributario Activo:**

Es obligatorio contar con un buzón tributario activo.

9. **Consistencia en Declaraciones:**

No deben existir omisiones, diferencias o incongruencias en la declaración por terminación anticipada, pagos provisionales, retenciones, definitivos, anuales, ingresos, egresos y retenciones en relación con los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, posean o a las que tengan acceso.

10. **Domicilio Localizable:**

El domicilio declarado para conservar la contabilidad, manifestado en la Forma RX, debe ser localizable.

Para completar el proceso de liquidación de una sociedad mercantil, se deben cumplir los siguientes requisitos documentales:

Documento Notarial de Disolución:

Se requiere un documento notarial debidamente protocolizado que certifique la disolución de la sociedad. Este documento debe incluir el nombre del liquidador o liquidadores designados para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio:

Es necesario contar con la constancia de que la liquidación se ha inscrito en el Registro Público de Comercio. En caso de que la inscripción esté en proceso, se debe presentar el documento que acredite dicho trámite ante el registro correspondiente.

Es esencial cumplir con trámites fiscales y administrativos, como la presentación del modelo 036 ante Hacienda y la baja de trabajadores y cuentas en la Seguridad Social.

Identificación Oficial Vigente del Representante Legal:

Se debe presentar la identificación oficial vigente del representante legal que actúa en nombre de la sociedad durante el proceso de liquidación.

Poder Notarial del Representante Legal:

Un poder notarial que acredite la personalidad

del representante legal de la liquidación de la sociedad mercantil es requerido para validar la capacidad del representante para realizar actos en nombre de la sociedad durante la liquidación.

La disolución de la empresa inicia el período de liquidación, un proceso judicial que culmina con la extinción definitiva de la sociedad.

Forma Oficial RX (Formato de Avisos):

Debe presentarse la Forma Oficial RX, específicamente el "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes".

Este formulario debe estar debidamente completado y firmado por el liquidador.

Aviso por Cambio de Residencia Fiscal:

En el caso de un aviso por cambio de residencia fiscal, además del Formato RX, se debe presentar un testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia fiscal. Este testimonio debe incluir los datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio para validar la legalidad del cambio.



Formato de Aviso de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes **RX**

Marque con una 'X' si aplica

Fecha de publicación del formato en el DOF:

Questionario Listado de RFC

Foto (se trata de actualizaciones complementarias, indicar número de folio asignado por la autoridad en la sociedad si existe que se complementa)

Antes de iniciar el llenado de esta forma oficial lea las instrucciones

Atención: Aviso de recibo por liquidación o registro liquidador (para uso exclusivo de la autoridad)

2. Datos de identificación del contribuyente

2.1 Clave Única de Registro de Población:

2.1 Registro Federal de Contribuyentes:

2.2 Personas físicas

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

2.3 Personas morales

Denominación o razón social:

Regimen de capital:

2.4 Nombre comercial o de identificación al público (persona física o moral):

3. Tipo de movimiento

3.1 Inscripción

3.1.1 Tipo de Sociedad (ver instrucciones):

3.1.2 Fecha de Firma de la Escritura Constitutiva: Día Mes Año

3.1.3 Fecha de inicio de operaciones: Día Mes Año

3.2 Aviso (Ver instrucciones)

3.2.1 Identificación del aviso: Día Mes Año

3.2.2 Identificación del aviso: Día Mes Año


3.2.3 Identificación del aviso: Día Mes Año

Se presenta por duplicado








Contacto:
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
 Telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
 (del país (+52) 55 627 22 728

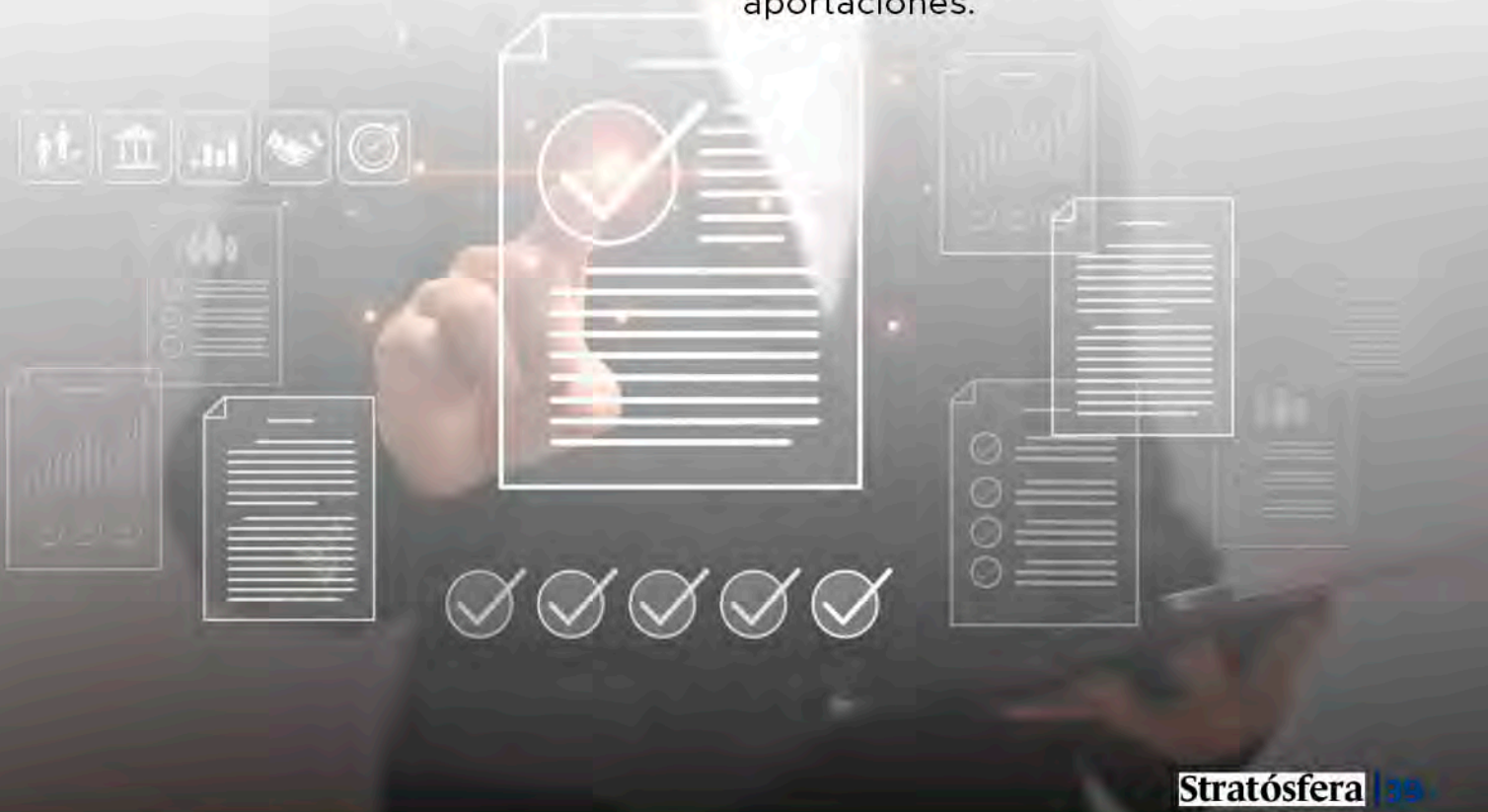
La fase de liquidación implica una serie de pasos fundamentales para cerrar adecuadamente la sociedad:

 Una vez tomada la decisión de disolver la sociedad, se convoca una junta general de socios para informar sobre la situación actual y explicar las razones del cierre. En esta reunión, se debe tomar el acuerdo de disolución, marcando así el inicio del período de liquidación. Con la disolución, los administradores cesan en sus funciones y se designan los liquidadores. Si los estatutos no especifican lo contrario, los administradores actuales asumen este rol.

Los liquidadores tienen las siguientes responsabilidades:

-  Publicar el acta de disolución en el sistema electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.
-  Elaborar un inventario y un balance al día de la disolución. Deben finalizar las operaciones pendientes y, si es necesario, iniciar nuevas actividades para liquidar adecuadamente la sociedad. Al término de la liquidación, se prepara un balance final acompañado de un informe detallado de todas las operaciones y un proyecto de distribución del activo restante entre los socios.
-  Gestionar el cobro de cuentas pendientes con clientes y proveedores, así como pagar las deudas de la sociedad.
-  Realizar la venta de los activos de la sociedad.
-  Distribuir el patrimonio restante de la sociedad entre los socios, en proporción a sus aportaciones.

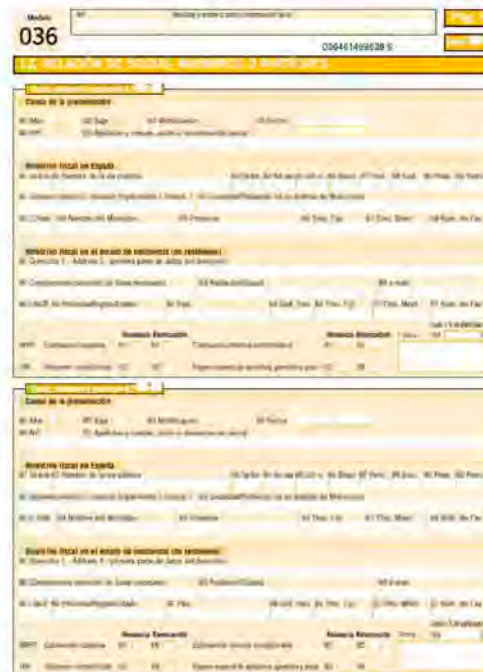
Los liquidadores deben gestionar la venta de activos, el cobro de deudas pendientes y la distribución del patrimonio entre los socios, finalizando con la cancelación en el Registro Público de Comercio.



- ❓ Someter a discusión y aprobación de los socios el balance final de liquidación, conforme a los procedimientos específicos de cada tipo de sociedad. Una vez aprobado, este balance se inscribe en el Registro Público de Comercio.
- ❓ Obtener la cancelación definitiva de la sociedad del Registro Público de Comercio una vez finalizada la liquidación.

Para concluir todas las actividades relacionadas con la liquidación de la empresa, es necesario realizar varios trámites administrativos adicionales:

Ante Hacienda, se debe presentar el modelo 036. Este trámite específico notifica a la Agencia Tributaria la baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. Es crucial asegurarse de que todos los trámites fiscales pendientes, como el Impuesto de Sociedades o el IVA del ejercicio correspondiente, se completen según lo requerido.



En relación con la Seguridad Social, una vez finalizados los contratos de trabajo, se deben llevar a cabo los siguientes trámites de baja:

- ✔ Dar de baja a los trabajadores contratados.
- ✔ Cancelar la cuenta de cotización de la empresa.
- ✔ Realizar la baja del centro de trabajo.

- ✔ Si aplica, proceder con la baja de los autónomos societarios que tenían control sobre la empresa.

Estos trámites administrativos son esenciales para garantizar el cierre legal y administrativo de la empresa en proceso de liquidación, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales y laborales correspondientes.



| LEGAL

Reforma a la Ley de Amparo.



Autor:
Lic. Dulce Orozco

Práctica Legal



El 14 de junio de 2024, se publicó en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el DECRETO mediante el cual se realizan modificaciones significativas a la Ley de Amparo.

Se adicionó un último párrafo al artículo 148 y se derogó el último párrafo del artículo 129, con el objetivo de clarificar y fortalecer los procedimientos relacionados con el amparo en México.

TEXTO ANTERIOR

ARTÍCULO 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

I. a XIII. ...

~~El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.~~

ARTÍCULO 148. En los juicios de amparo que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso de que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

I. a XIII. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 148. En los juicios de amparo que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso de que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Como se advierte, la referida reforma eliminó la facultad de los órganos jurisdiccionales de amparo, de conceder, de manera excepcional la suspensión, aún

y cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, si a su juicio, con la negativa de la medida suspensiva pueda

causarse una mayor afectación al interés social.



Es decir, con la derogación del último párrafo al artículo 129 de la Ley de Amparo, se eliminó la facultad de los juzgadores de amparo de ponderar la procedencia de la suspensión cuando consideren que, al no concederse, puede ocasionarse una afectación mayor al interés social.

De igual forma, con la adición del último párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, se eliminó la posibilidad de los juzgadores de amparo de otorgar la suspensión con efectos generales, cuando resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, ello atendiendo al principio de relatividad de las sentencias que rige en materia de amparo.

En efecto, como es sabido, con la creación del juicio de amparo se introdujo también el principio de relatividad, que ordena que las sentencias de amparo solamente se ocupen de los individuos que lo hubieren solicitado, sin hacer una declaración general respecto de la ley o del acto reclamado que se haya declarado inconstitucional.

Sin embargo, con la evolución y positivización de los derechos humanos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial Federal, determinó en diversos criterios que no era posible alegar violaciones al principio de relatividad de las sentencias, cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo, como sería el derecho a la educación, a la salud, al medio ambiente, entre otras.

Atendiendo a ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró necesario reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias, cuanto más a razón de que los juzgadores de amparo, en términos del artículo 1, párrafo tercero Constitucional, tienen como obligación constitucional buscar los mecanismos adecuados para **prevenir, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Ciertamente, en la tesis 1a. XXI/2018, con rubro **“PRINCIPIO DE RELATIVIDAD. SU REINTERPRETACIÓN A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011.”**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, y en relación con la reinterpretación al principio de relatividad de las sentencias, lo siguiente:

- ☑ Que, a partir de la reforma de junio de 2011, es posible proteger de mejor forma los derechos fundamentales que tengan una dimensión colectiva y/o difusa;
- ☑ Que el juicio de amparo originalmente fue concebido para proteger derechos estrictamente individuales y exclusivos, sin embargo, ahora también puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja; y
- ☑ Ante la necesidad de proteger violaciones a derechos económicos,

Se critica que el decreto constituye un retroceso en la promoción y protección de derechos humanos en México, al dificultar que los jueces federales puedan salvaguardar bienes jurídicos colectivos

sociales y culturales, **se reconoció la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias de amparos**, en el sentido de que los jueces de amparo no pueden ordenar directamente en sus sentencias la protección de los derechos de personas que no hayan acudido al juicio de amparo, sin embargo, **sí es admisible que al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos a la controversia constitucional.**

Se critica que el decreto constituye un retroceso en la promoción y protección de derechos humanos en México, al dificultar que los jueces federales puedan salvaguardar bienes jurídicos colectivos

Con base en las anteriores manifestaciones, es de afirmarse que con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, acaecida el 10 de junio de 2011, se estableció a nivel constitucional y legal, **la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,**



De ahí, que haya sido procedente la reinterpretación del principio de relatividad de las sentencias de amparo, para que se estableciera la posibilidad de los órganos jurisdiccionales de que, al proteger a los quejosos, de manera indirecta y de manera eventual se pudiesen beneficiar a terceros ajenos a la controversia

constitucional, ello a efecto de garantizar, proteger, respetar y promover muy en particular, los derechos colectivos como pudiese ser la salud, la educación, medio ambiente, culturales, entre otros, pues con dicha medida siempre se buscó salvaguardar bienes jurídicos de índole colectivo.

No obstante, a través del DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 148 y se deroga el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, impulsado por el Grupo

La reforma limitó la capacidad de los jueces de amparo para beneficiar indirectamente a terceros no involucrados en la controversia constitucional.

Parlamentario de Morena, se legisló un obstáculo a los juzgadores federales, para cumplir con sus obligaciones de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, pues se les impidió que al proteger a los quejosos, de manera indirecta y de manera eventual se pudiese beneficiar a un tercero ajenos a la controversia constitucional, ello a efecto de garantizar, proteger, respetar y promover los derechos colectivos como pudiese ser la salud, la educación, a un ambiente limpio, seguro y saludable, cultural, entre otros, por lo que, puede decirse que el Decreto de referencia constituye un retroceso a la promoción, el respecto, la protección de los derechos humanos.

Puntos clave de la Reforma al Poder Judicial.



Como es sabido, el pasado 05 de febrero de 2024, el actual presidente electo Andrés Manuel López Obrador, presentó a consideración de la Cámara de Diputados, lo que constituye un ambicioso paquete de iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas leyes secundarias, que en caso de prosperar sería el movimiento de reformas constitucionales simultáneas más grande en la historia de México.

De entre las reformas presentadas por el titular del Ejecutivo Federal, se develó la correspondiente al Poder Judicial Federal, el cual es uno de los tres pilares que sostiene al estado democrático de derecho en nuestro país. Su trabajo está enfocado a generar confianza entre los ciudadanos, fortaleciendo la democracia y contribuyendo a la paz social. Para ello, debe cumplir con su función de impartir justicia de manera honesta, confiable y eficiente, bajo el concepto de servicio de calidad a las personas, donde priorizan el respeto, la no discriminación y el más amplio acceso a la justicia

A nivel federal, las actividades de administración e impartición de justicia son realizadas por el Poder Judicial Federal, el cual está integrada por los órganos siguientes:

- i. Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- ii. Tribunal Electoral;
- iii. Plenos Regionales;
- iv. Tribunales Colegiados de Circuito;
- v. Tribunales Colegiados de Apelación;
- vi. Juzgados de Distrito, y
- vii. Consejo de la Judicatura Federal.

Actualmente, las **seis** primeras autoridades, se encargan de impartir justicia, en el ámbito de la competencia que para tal efecto se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Por su parte, el **Consejo de la Judicatura Federal**, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral.

Ahora bien, actualmente el Consejo de la Judicatura Federal, se integra por siete miembros, de los cuales uno es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.



Autor:
Dra. Fabiola Gómez
Director General



Propuesta de reducir el número de ministros, eliminar las Salas especializadas, y establecer un periodo de 12 años para los ministros, junto con un proceso de renovación mediante elección extraordinaria.



Sin embargo, como es sabido, el pasado 05 de febrero de 2024, el titular del Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados -como cámara de origen-, veinte proyectos de decretos, de los cuales dieciocho contienen reformas constitucionales y dos proponen reformas a otras leyes, dando un total de 53 artículos constitucionales que se verían reformados.

Dentro de los decretos presentados, se encuentra lo concerniente a la reforma del Poder Judicial Federal. Por cuanto hace a este Poder Supremo, el titular del Ejecutivo Federal presentó dos iniciativas.

La primera relacionada a la sustitución del actual **Consejo de la Judicatura Federal**, por un nuevo órgano de la administración judicial separado de manera completa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la **creación de un tribunal de disciplina judicial**.

La segunda reforma, se central en cambios estructurales y de

organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como acortar el periodo de los encargos de ministras y ministros, reducir el tamaño del Pleno, eliminar el funcionamiento de Salas, entre otras, pero la reforma fundamental permea en la supuesta necesidad de realizar una purga de todos los poderes judiciales y de establecer un sistema de voto directo para los titulares de los órganos que integrarían el Poder Judicial Federal.

1. Reforma al Consejo de la Judicatura Federal.



Esta iniciativa, busca replantear al Consejo de la Judicatura Federal, para separarlo de manera íntegra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y reemplazarlo por dos órganos especializados, a saber:

- a) Sustituir al Consejo de la Judicatura Federal por un **órgano de administración judicial y formar un Tribunal de Disciplina Judicial**, con independencia técnica y de gestión, así como

separarlo funcional y orgánicamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer todo lo relacionado con la administración, vigilancia y carrera judicial.

- b) Formar un Tribunal Disciplina Judicial, con independencia técnica y facultades amplias para recibir denuncias, investigar, sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas y sancionar a los servidores públicos del Poder Judicial Federal, incluido el Tribunal Electoral, a través de resoluciones definitivas e inatacables.

De esta manera, se plantea reformar los artículos 94 y 100, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar que la administración del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

Se dota al **Tribunal de Disciplina Judicial** de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el cual estará integrado de manera colegiada, por 5 miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional y duraran en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.

Propuesta de crear un órgano de administración judicial independiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con un Tribunal de Disciplina Judicial para manejar administración y disciplina.

Asimismo, se le faculta para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas de los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las y los Magistrados de Circuito, de las y los Jueces de Distrito, así como del demás personal del Poder Judicial de la Federación; de igual forma, se propone facultar al Tribunal de Disciplina Judicial para requerir información, llamar a comparecer y apercibir a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que estime necesarias para coadyuvar sus investigaciones, presentar las denuncias penales, así como solicitar a la Cámara de Diputados el juicio de procedencia contra Ministros y Ministras de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto hace a las sanciones que podría aplicar el Tribunal de Disciplina Judicial, van de la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, sin embargo, respecto a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no procederá su remoción, a menos que proceda previamente el juicio político.

Introducción de un sistema de votación directa y secreta para elegir a ministros de la SCJN, magistrados de circuito, y jueces de distrito, buscando reducir el control del Ejecutivo en estas designaciones.



En lo que respecta **al órgano de administración judicial**, se propone que sea un órgano con independencia técnica de gestión y con facultades para conocer todo lo relacionado a la administración, recursos humanos, financieros, carrera judicial y control interno del Poder Judicial de la Federación, especialmente la determinación del número de circuitos, competencias territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, Apelación y de los Juzgados de Distrito y demás que establezcan las leyes.

Se prevé, que **el órgano de administración** funcione en Pleno y se integra de manera colegiada por cinco personas que durarán en su cargo seis años improrrogables; una designada por el Ejecutivo, otra por el Senado y otras tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La presidencia del órgano de administración durará dos años y será rotativa.

Una de las cuestiones más significativa del nuevo órgano de administración judicial, es

que el presupuesto del Poder Judicial Federal, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará elaborado por este nuevo órgano, quien lo remitirá al Ejecutivo Federal para su inclusión en el Presupuesto de Egresos. De igual forma, la organización y gobernanza del Tribunal Electoral, pasa a formar parte del recién órgano de administración judicial.

De igual forma, se propone que la **Escuela Federal de Formación Judicial y el Instituto Federal de Defensoría Pública**, estén a cargo del órgano de administración judicial, conforme a las bases que establezcan las leyes secundarias respectivas.

2. Cambios estructurales y de organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el establecimiento del voto directo para elegir a los titulares de los órganos que integran el Poder Judicial Federal.

Actualmente, el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la designación de los ministros y ministras se realiza con la terna de personas que propone el titular del Ejecutivo Federal y que escoge el Senado de la República por mayoría calificada, sin embargo, de la simple lectura que se realice a dicho precepto normativo, se podrá advertir que el Presidente de la República tiene un poder desmedido en dicha designación, pues si el Senado no resuelve dentro del improrrogable plazo de treinta días, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta,

el Presidente de la República someterá una nueva, si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Ahora bien, la iniciativa propone que las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, **sean elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía el primer domingo de junio en las elecciones ordinarias del año que corresponda.**



Para la elección de ministras y ministros, la elección se realizará a nivel nacional, por lo que el Senado de la República, deberá emitir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas; asimismo, el Ejecutivo postulará hasta diez personas aspirantes, el Poder Legislativo postulará cinco por cada cámara y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno, postulará a diez aspirantes, el Senado concentrará la lista de candidatos y la remitirá al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas para el proceso legislativo, quien enviará los resultados correspondientes al Senado.

Asimismo, se prevé reformar el tercer párrafo del artículo 94 constitucional, a fin de **reducir el número de integrantes de la SCJN, pasando de 11 a 9 ministros y ministras, eliminar las dos Salas con las que actualmente cuenta**, a fin de que sea el Pleno quien conozca y delibere sobre todos los asuntos que lleguen al máximo

tribunal. **Además, la estadía de los Magistrados dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo 12 años improrrogables y no 15 años.**

Para el caso de **Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Jueces y Juezas**, la elección se realizará por circuito judicial bajo las modalidades que señale la legislación electoral y conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas de manera paritaria para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos.

Las Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las Juezas y Jueces de Distrito, durarán en **su encargo nueve años** y podrán participar para ser reelectos cada vez que concluya su periodo.



Como punto importante también de la reforma, además del voto directo para la elección de los funcionarios que integran los órganos del Poder Judicial Federal, la disminución de los integrantes de los ministros y ministras, la supresión de las Salas, así como la disminución del plazo de estadía de los ministros y ministras, *es importante destacar la forma en que la iniciativa presidencial propone destituir a quienes actualmente forman parte del grueso de los*

órganos del Poder Judicial de la Federación, lo anterior a través de los transitorios.

Régimen Transitorio.

El artículo segundo transitorio del decreto, establece que a la entrada en vigor de este, las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, que se encuentren en funciones, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre.



Es decir, prevé que se establezca una elección extraordinaria por única ocasión, en donde el Senado tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto, para emitir la convocatoria para integrar el listado de las personas aspirantes que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación y verificará que las postulaciones cumplan los requisitos de elegibilidad aplicables a cada cargo y remitirá los listados respectivos al organismo público electoral, el cual deberá realizar el proceso electivo extraordinario en un plazo no mayor a un año

Por otro lado, en los demás transitorios se propone que el periodo de los ministros y ministras que resulten electos en la elección extraordinaria que

se celebre durará 8, 11 o 14 años, los periodos se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidato, un periodo mayor corresponderá a quienes alcancen mayor votación.

La reforma propone que el periodo de las Magistrados y Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebren conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durante cinco y ocho años y vencerá en 2030 para cuatro de ellos y en 2033 para los tres restantes.

Por último, se hace mención que la iniciativa ha quedado en estatus pendiente, esperando que durante los próximos meses y antes del inicio de la Legislatura, el 1 de septiembre de 2024, se realicen foros y parlamentos abiertos de discusión de la iniciativa.



COMPLIANCE

Auditoría Forense de Comercio Exterior.



Autor:
Lic. Ernesto González



Inicialmente resulta importante comprender por una parte el concepto de “Auditoría Forense”, en el tema tributario, la cual se refiere al conjunto de técnicas efectivas para la prevención y detección de actos como pueden ser fraudes y corrupción.

En ese sentido, tenemos que la Auditoría Forense es una rama de la auditoría, la cual se dedica a participar con la investigación de fraudes, dicha conducta se puede describir como “los actos voluntarios para burlar o eludir las normas legales”.

Luego entonces, podemos considerar que este tipo de Auditoría, denominada como forense, se concentra en actividades como; rarezas, irregularidades contables, excepciones, así como patrones de conducta poco usuales, que pudieran entrañar motivos o indicios de un posible fraude.

La auditoría forense identifica irregularidades internas y malas prácticas que pueden evolucionar en delitos fiscales, protegiendo así el patrimonio de la empresa.



Por su parte, la Auditoría Forense, en el campo del Comercio Exterior, corresponde por una parte a la revisión precisa de las operaciones de Comercio Exterior de una empresa, con el fin de salvaguardar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras y por otra parte a los posibles hechos u omisiones que pudieran crear consecuencias jurídicas, incluso penales.

El objetivo principal de la Auditoría Forense es identificar y prevenir irregularidades, que pudieran generar un incumplimiento a las disposiciones fiscales, antes de que, por medio de un acto de fiscalización la Autoridad pueda detectar dichas omisiones y traducirse en consecuencias más drásticas.

Incluso dicha Auditoría, se enfatiza en prestar una mayor atención a las técnicas utilizadas por los personajes en las operaciones de comercio exterior, detectando cuáles podrían ser las debilidades que se pueden estar presentando durante todo el proceso en una operación de importación o exportación.

Dichas técnicas de investigación, se utilizan al amparo de una ciencia especializada en la auditoría conocida como “Forense”, la cual puede describirse en los siguientes términos:

“Una auditoría especializada en prevenir, investigar, descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de funciones públicas y privadas”
(Cano & Lugo citado por Braseño, 2009, p. 344).

Alcances de la Auditoría Forense en Materia de Comercio Exterior

Aún y cuando uno de los objetivos de las auditorías es proteger a las empresas y detectar cualquier situación irregular dentro de las mismas, las

forenses tienen los mecanismos precisos para prevenir actos delictivos, por lo que de manera particular este tipo de auditoría permite implementar medidas preventivas.



En este sentido y si nos avocamos al cumplimiento en materia de comercio exterior, sobre hechos que pudieran entrañar algún incumplimiento a las disposiciones fiscales, la auditoría forense puede investigar; por medio de programas, herramientas y mecanismos electrónicos, teniendo como objetivo principal la detección de fallas en los procedimientos fiscales y de comercio exterior, y de esta manera prevenir y detectar irregularidades que puedan traer un menoscabo al patrimonio del contribuyente.

Dichas irregularidades pueden traducirse en consecuencias poco deseables como pueden ser, inicio de facultades de comprobación, determinación de créditos fiscales, multas, sanciones por no dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, eliminación de beneficios como alta de padrones de importación y exportación, cancelación de programas de beneficio, incluso cancelación de cuentas bancarias.

En atención a lo anterior, resulta menester precisar que este tipo de Auditoría necesaria para investigar ilícitos, es implementada para realizar un análisis a los procesos internos de cada empresa, pues a partir de este análisis surge como herramienta para la lucha contra el fraude y la corrupción.

En ese sentido, y partiendo de los controles internos con los

que cuenta cada empresa, dicha auditoría, se puede implementar en aras de proteger y prevenir fraudes y delitos que pudieran generarse por omisiones dentro de la organización, pues dentro del mundo del comercio exterior existen una alta cantidad de hechos y omisiones que pudieran generar la actualización de delitos contemplados en el marco normativo legal mexicano, y a los cuales nos encontramos expuestos con las actividades que se hacen o dejan de hacer por parte de los contribuyentes, por lo que resulta procedente traer a consideración algunos de dichos delitos fiscales:

- Contrabando
- Equiparable al contrabando
- Defraudación Fiscal
- Rendición de datos falsos al RFC.
- Desocupación de domicilio fiscal sin dar aviso al RFC.

Lo anterior sirve únicamente como ejemplo a efectos de considerar que este tipo de delitos penales, pueden surgir incluso por malas prácticas internas, por lo que

el trabajo de prevención del mismo, es parte del auditor forense, el cual se apoya de sus técnicas de auditoría que le permitirán obtener evidencias y a través de estas planificar una estrategia para combatir dichas malas prácticas.

Por otra parte, y toda vez que forma parte de la práctica de la Auditoría Forense, tocando el punto de las prácticas internas,

La auditoría forense en comercio exterior previene y detecta fraudes y corrupción en las operaciones fiscales y aduaneras.

Esta auditoría revisa detalladamente las operaciones de comercio exterior para asegurar el cumplimiento legal y evitar consecuencias penales.

un factor que cubre este tipo de revisiones, consiste en detectar actos o actividades como puede ser la apropiación indebida de activos, por parte de algún elemento de la empresa, tales pueden ser:

- ⊙ Desfalco de ingresos
- ⊙ Desviación de ingresos, en específico hacía cuentas personales
- ⊙ Apropiación de bienes materiales
- ⊙ Revelando información tecnológica confidencial
- ⊙ Pagando bienes y/o servicios a vendedores ficticios
- ⊙ Recibiendo gratificaciones con cargo a las adquisiciones
- ⊙ Utilizar activos de la empresa para uso o beneficio propio

Todas estas actividades o malas prácticas deberán ser detectadas en una operación de auditoría de carácter forense, pues las mismas pueden después evolucionar y convertirse en hechos que pudieran generar mayores consecuencias, pues estas apropiaciones pueden estar acompañadas por registros o documentos falsos o engañosos, por ejemplo, errores en registros, malas prácticas realizadas en contra de las disposiciones legales, extravío de documentación, etc.

Sobre el particular y de manera conclusiva se puede entender que esta herramienta puede ser de gran ayuda, ya que a través de la misma se puede detectar las prácticas de origen, que pudieran crear ciertos riesgos en el cumplimiento de las obligaciones, las cuales surgen a través de situaciones que, al ser contrarias a derecho, repercuten en la integridad de las empresas.



| INVERSIÓN

POR: Lic. Damaris Cerezo Merino

DOOSAN BOBCAT, empresa coreana llega a Nuevo León con una inversión de 300 MDD.

Entre los diversos países que invierten o reinvierten en México, se encuentra Corea, un país del continente asiático, que apuesta a la tecnología e innovación en diversas industrias.

Entre los principales productos de exportación de Corea se encuentran: Semiconductores, Maquinaria, Petroquímicos, Vehículos Motorizados y sus Partes, Barcos y Embarcaciones, Dispositivos de Comunicación Móvil y Inalámbricos, Televisores y Pantallas Planas, Productos de Hierro y Acero,

Productos Electrónicos, Plásticos, entre otros.

Corea se posiciona como el 8º lugar en mantener mayores niveles de inversión a nivel nacional durante el 2024, tras una inversión de \$640.6 millones de dólares. Por otra parte, para Nuevo León, Corea se posiciona en el segundo lugar como mayor inversión con una inversión de \$436.0 millones de dólares representando el 68.0% de la inversión total nacional.

INVERSIÓN EXTRANJERA DE COREA

(NACIONAL - ESTATAL)





La empresa coreana fabricante de vehículos compactos para el sector de la construcción, DOOSAN BOBCAT, ha colocado el pasado 14 de junio su primera piedra de lo que será su primera planta en México, tras una inversión de 300 millones de dólares, esto en el municipio de Salinas Victoria, Monterrey.

Esta planta tendrá un tamaño aproximado de 65 mil metros cuadrados, enfocada en la producción de cargadores compactos de la serie M de Bobcat, con el fin de cubrir la demanda del mercado de Norteamérica, generando entre 600 y 800 nuevos empleos cuando entre en operaciones en el 2026.

Durante el evento, Scott Park,

CEO y vicepresidente de DOOSAN BOBCAT, mencionó que han presenciado el crecimiento significativo en todo el negocio, y esta nueva planta contribuirá a nuestros planes a largo plazo para aumentar la producción y satisfacer la demanda de los clientes. Por su parte, Mike Ballweber, presidente de DOOSAN BOBCAT Norteamérica, intervino mencionando que la inversión dentro del estado demuestra la confianza en este entorno manufacturero y en la próspera economía local.

El gobernador de Nuevo León, Samuel García, destacó que en tan solo ocho meses consiguieron el terreno y todos los permisos federales y locales para empezar la construcción de la nueva planta de DOOSAN BOBCAT en Nuevo León.

FIBRA MTY compra portafolio industrial en Querétaro por 83.3 MDD.

Otras de las inversiones intangibles que resultan interesantes son las del sector inmobiliario. En esta ocasión, la empresa de origen mexicano, FIBRA MTY (*Fideicomisos de Inversión y Bienes y Raíces*), concluyó la adquisición de portafolio industrial en Querétaro por \$83.3 millones de dólares.

Estas fibras funcionan como un portafolio en la que varios inversionistas depositan sus recursos con el objetivo de adquirir bienes inmuebles que serían difíciles de adquirir de forma individual.

Esta adquisición, incluye seis naves industriales estabilizadas clase A situadas en el parque industrial AEROTECH, con un área bruta rentable aproximada de 93,525 m², construidas sobre un terreno de alrededor de 253,611 m², que además incluye dos reservas territoriales para futuras expansiones.

Ante este anuncio también se comunicó, que la compañía ya ha liquidado 54.2 millones de dólares, mientras que el monto restante de 29.1 millones será pagado una vez que la parte vendedora complete ciertos trámites administrativos.



FIBRA MTY destacó que los nuevos espacios, ubicados dentro del parque industrial AEROTECH, ofrecen ventajas como su proximidad a dos kilómetros del aeropuerto internacional de Querétaro, su conexión con las principales carreteras regionales y federales, y su cercanía con empresas importantes del sector ferrocarrilero, así como diversos puertos como Lázaro Cárdenas, Manzanillo y Veracruz que permitirán el desarrollo económico.

Puebla recibe a Audi México tras anunciar la inversión de 1,000 MDE.

En México, el sector automotriz se concentra en tres regiones:

- Centro (*Estado y Ciudad de México, Puebla, Morelos e Hidalgo*)
- Norte (*Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua y Sonora*)
- Centro-occidente (*Jalisco y Guanajuato*)

De acuerdo al Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); Puebla representó el 12.4% de la producción y el 9.98% de las exportaciones del sector automotriz de vehículos ligeros radicado en México en el primer bimestre del 2024.

Además, en términos de valor agregado, Puebla ocupa los primeros lugares en la industria automotriz y autopartes, así como en la fabricación de automóviles y camiones.



Estos niveles de producción, venta o exportación, también son el producto de las inversiones que han tenido a lo largo de los años; este 2024 la inversión extranjera directa que captó Puebla ascendió a \$362.5 millones de dólares, del total el 93.4% de la inversión se dirigió a la Industria Manufacturera (\$339 mdd), de lo anterior el 78.6% es destinado a la Fabricación de equipo de transporte, tal como

INVERSIÓN DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PUEBLA

(2014 - 2024)



lo muestra el gráfico siguiente. En esta ocasión una de las empresas que se dirige para realizar un referéndum de inversión es la marca de origen alemán, Audi México. El anuncio se dio a conocer por parte del Gobernador de Puebla, Sergio Salomon y el presidente ejecutivo de la empresa, Tarek Mashhour, quienes en conjunto mencionaron que se prevé invertir más de 1 mil millones de

euros (*aproximadamente 1081.25 mdd*) para producir vehículos eléctricos con tecnología E-Tron en su planta ubicada en San José Chiapa, Puebla. tras esta inversión la entidad se colocará como una de las más importantes para el desarrollo económico del país, sobre todo porque con ello se generará 500 nuevos empleos directos en la planta armadora, los cuales se sumarán a los 5 mil trabajos ya existentes.



Con la inversión de Audi México, las inversiones en electromovilidad en Puebla alcanzarán los \$2,770 mdd desde el 2022; adicionalmente a esta inversión Volkswagen ha anunciado inversión de \$942 mdd; lo que significa que la entidad será encamina a un hub de electromovilidad como otros estados del norte.

Por su parte, el presidente ejecutivo de Audi México, Tarek

Mashhour, indicó el gusto de tener ha Audi en Puebla, así como reafirmar el compromiso que tiene con la administración estatal quienes en conjunto trabajan para que el estado sea un polo de desarrollo nacional e internacional, así como un referente en el rubro de la electromovilidad.



Analistas de Directorio Automotriz especulan que el modelo específico a producirse sería la versión eléctrica del Audi Q5 actualmente fabricado en la planta para el mercado global.

Salomón también intervino puntualizando que la estrategia de su gobierno para que los beneficios se queden en Puebla es promover la especialización técnica a través del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel de la Industria Automotriz (*CERHAN*), donde se fortalecerá la capacitación y formación de técnicos especializados para consolidar a Puebla como un clúster industrial y generador de profesionales calificados.

Al evento también asistió el secretario de Economía, Ermilo Barrera Novelo quien comentó que, gracias a la visión del gobierno actual, Puebla busca transitar a la electromovilidad en un corto plazo y convertir a la entidad en un “hub de electromovilidad”.

Ramos Arizpe, Coahuila, será protagonista de inversión de la Industria Siderúrgica.



Entre las industrias que son pioneras en la industrialización en México se encuentra la industria siderurgia, la cual a pesar de los años ha incrementado su presencia, esto debido en gran parte a la creación de diversas tecnologías que han sabido aprovechar los recursos.

De hecho, la industria siderúrgica tiene presencia prácticamente en todo el país y en 11 estados de la República se produce acero líquido, entre los que destacan: Coahuila, Michoacán, Nuevo León, Guanajuato y Veracruz cuya producción conjunta representa 80.5% del total nacional.

A nivel nacional en este primer trimestre del año, la inversión ascendió a \$20,313 mdd, de los cuales el 41% se dirigió a la Industria Manufacturera, tal como lo muestran las barras en la gráfica.

Por otro lado, tenemos las líneas que es la evolución de la inversión para el sector específico de las Industrias metálicas básicas e Industrias básicas de hierro y del acero; los cuales como se observa han tenido un comportamiento cíclico es decir cada dos años presentan una menor inversión, sin embargo, este último año (2023) no siguió el mismo comportamiento, y la inversión representó el 12.6% y 11.9% respectivamente.

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA NACIONAL

(2014 - 2024)



En esta ocasión nos tocará compartir el anuncio de una inversión de la empresa mexicana, DEACERO, quien el pasado 6 de junio, anunció una inversión de 600 mdd (*10 mil 800 millones de pesos*) en un nuevo proyecto “Proyecto de Inversión Ramos II”, en el municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, el cual generará más de mil empleos directos y que tiene previsto inicio de operaciones en el 2026.



Deacero es una empresa siderúrgica 100% mexicana de clase mundial, fabricante de una gran gama de productos derivados del acero, con un gran compromiso con la calidad, innovación, sustentabilidad y servicio, respaldado en una trayectoria de más de 60 años, y con presencia en más de 20 países de América y Europa.

El objetivo de la inversión es atender la demanda nacional de los productos largos que se importan al país, la construcción consistirá en una nueva acería y un tren de laminación para producir perfiles estructurales de hasta 27 pulgadas en Ramos Arizpe, con la aplicación de tecnología digital para que el proceso de fusión de chatarra no afecte a la red eléctrica nacional, con el compromiso de incrementar cada año una tonelada la capacidad de producción.

El proceso productivo de la nueva acería utilizará la mejor tecnología disponible en el

mundo para producir acero por la vía del horno eléctrico, la cual es una tecnología amigable con el medio ambiente; con este proceso, la generación de CO2 es siete veces menor a la generada con la tecnología de alto horno.

Raúl Gutiérrez Muguerza, presidente del Consejo del Grupo DEACERO expresó que gracias a la colaboración constante con las autoridades locales, juntos han forjado una alianza que les ha permitido destacar como una de las regiones más competitivas del país.

Por su parte en la intervención del gobernador del estado, Manolo Jimenez Salinas, reafirmó su compromiso y respaldo con esta y todas las empresas de facilitar para quienes tienen deseos de trabajar, invertir o emprender en el estado, asegurando que el trabajo en equipo permitirá tener mejores resultados.

El Proyecto de Inversión Ramos II será una de las acerías más modernas del mundo gracias a su tecnología de punta y de última generación a nivel global. Esta planta será inteligente, automatizada y sustentable, enfocada en proteger la integridad física y la seguridad de los colaboradores, además

de garantizar altos estándares de calidad y productividad, además de ser sustentable; utilizará agua tratada de los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo para evitar la sobreexplotación de los acuíferos.

Se inaugura planta en Coahuila tras una inversión de 48 mdd.



El pasado 11 de junio, la empresa estadounidense BORGWARNER inaugura su tercera planta en el estado de Coahuila, tras una inversión de 858 mdp y la generación de 350 nuevos empleos, el evento fue encabezado por el gobernador Manolo Jiménez Salinas, quien destacó la relevancia de esta expansión y la relación comercial entre México y Estados Unidos, que genera un enorme crecimiento económico sobre la región.

BORGWARNER Inc. es un proveedor estadounidense de movilidad eléctrica y automotriz con sede en Auburn Hills, Michigan, que partir del 2022, ha mantenido instalaciones y sitios de producción en 92 ubicaciones en 24 países y genera ingresos de US \$ 15,8 mil millones, mientras emplea a unas 52,000 personas. En México, ya cuenta con ocho instalaciones alrededor del país. Ofreciendo una amplia gama de productos que incluyen sistemas de propulsión eléctrica e híbrida, motores eléctricos, inversores y sistemas de gestión de baterías.

La construcción fue por una superficie de 17,800 metros cuadrados y que estaría dedicada a la producción de bobinas de arranque, termostatos y enfriadores, consolidando aún más la presencia de BORGWARNER en la región.

Durante el evento, el gobernador Manolo Jiménez Salinas subrayó la importancia de Estados Unidos como principal socio comercial de México, enfatizando que es el país que más ha invertido en Coahuila y el principal destino de las exportaciones mexicanas, agregó también que la región cuenta con el clúster automotriz americano más dinámico y que se encuentra desarrollando un plan de trabajo para el desarrollo económico automotriz de la región.

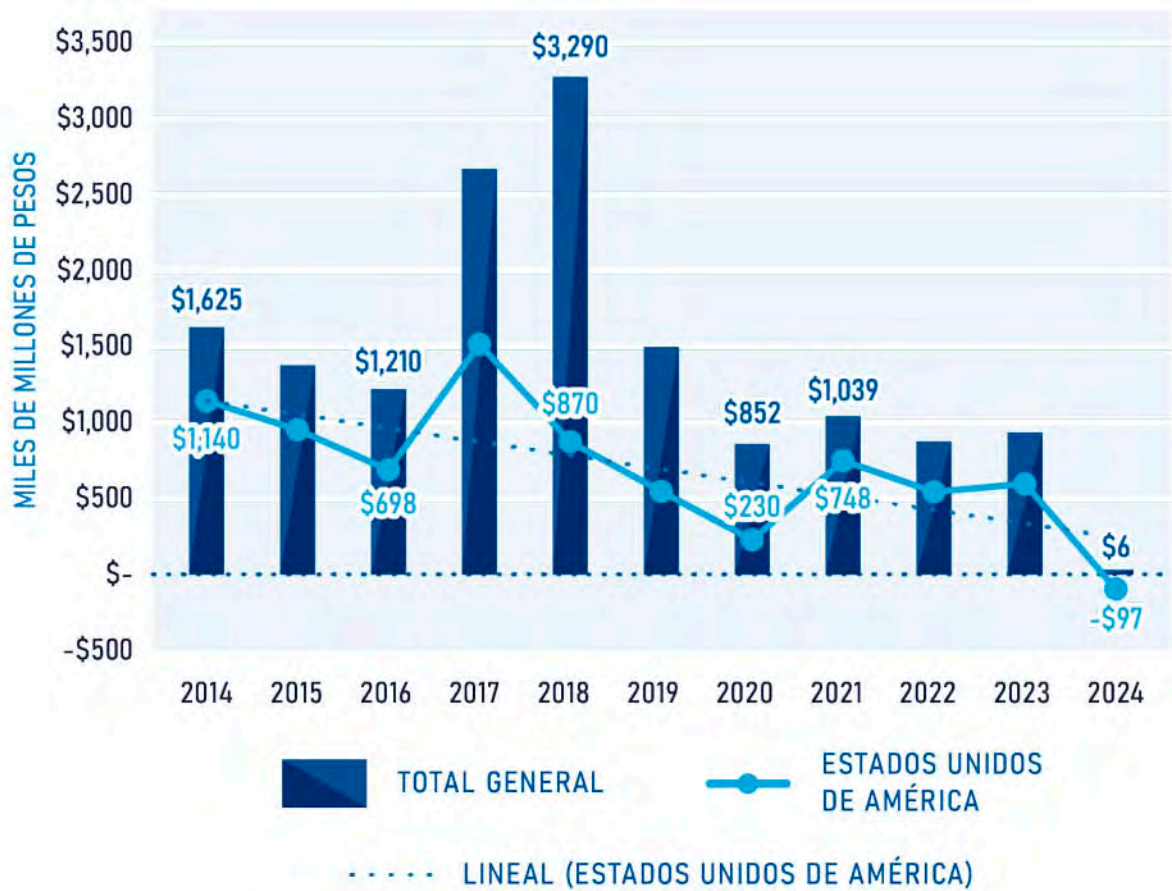
Estados Unidos es el socio comercial más importante de México, con inversiones que promedian desde el 2014 hasta el 2024, los \$13,462 millones de dólares de manera anual, posicionándose en este rubro de las inversiones como el número uno.



Sin embargo, si nos concentramos en el rubro estatal "Coahuila", tal como lo muestra el gráfico, la inversión de manera anual ha mantenido una decadencia desde el 2018, que ha ido en una recuperación muy moderada, y el mismo comportamiento está tomando la inversión que realiza Estados Unidos en el estado, aunque también es importante señalar que las participaciones de Estados Unidos en el estado casi siempre superan el 50%.

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COAHUILA

(2014 - 2024)





Stratósfera[®]



Fiscal y Aduanera

800 626 0155 | www.stratego-st.com | info@stratego-st.com